



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20699

25/08/2020

50438

**AUTOR/A: SÁNCHEZ DEL REAL, Víctor Manuel (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); ABASCAL CONDE, Santiago (GVOX); ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX); FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que no se tiene prevista la adopción de ninguna medida destinada a modificar la regulación contenida en la orden SND/413/2020.

La citada Orden SND/413/2020, de 15 de mayo, por la que se establecen medidas especiales para la inspección técnica de vehículos, afecta a los certificados de inspección técnica periódica cuya validez expiró durante el estado de alarma. Por tanto, se ha prorrogado el plazo que fue suspendido debido al estado de alarma, que no elimina la obligación de efectuar la inspección reglamentariamente establecida, con la frecuencia correspondiente.

Dicha Orden, supone una regulación excepcional de las inspecciones técnicas periódicas de vehículos que quedaron pendientes durante el estado de alarma para que, una vez finalizada la suspensión del plazo para ejecutarla, los titulares de los vehículos pudieran, de forma absolutamente excepcional, seguir circulando por las vías públicas con los mismos sin incurrir en una infracción.

La mencionada prórroga de los plazos para someter los vehículos a inspección persigue los siguientes fines:

- Permitir a los interesados suficiente flexibilidad para someter al vehículo a inspección.



- Permitir al sistema de inspección técnica absorber el incremento de inspecciones, que deben efectuarse hasta final de año, empleando, además, procedimientos adaptados para la prevención de contagios por el COVID-19.
- Efectuar las inspecciones pendientes tan pronto sea posible, evitando excepcionalmente vincular la fecha de próxima inspección con la de realización efectiva de la inspección pendiente.
- Evitar que se reproduzca la situación excepcional provocada por el cierre durante el estado de alarma en años sucesivos. Es decir, la medida excepcional permite retrotraer el estado de inspección técnica periódica del vehículo al que hubiese tenido en ausencia del estado de alarma.

La inspección técnica de vehículos constituye una actividad económica bajo autorización administrativa, con condicionantes importantes ausentes en otros negocios, como la periodicidad asociada a las inspecciones, característica que reproduciría en un porcentaje nada despreciable el parón sufrido durante la vigencia del estado de alarma, comprometiendo la viabilidad no de alguna entidad en particular, sino del sistema de inspección en su conjunto. La imposibilidad de someter a los vehículos a inspección técnica provocaría grandes perjuicios a los ciudadanos, que no podrían circular por vías públicas con los mismos.

Debe recordarse que la inspección técnica periódica de los vehículos es el principal instrumento para garantizar que los mismos están en condiciones técnicas y medio ambientales seguras, y que la no utilización de los vehículos no exime a los mismos de la aparición de fallos que puedan tener incidencia sobre los sistemas que garantizan su seguridad y su respeto al medio ambiente. La realización de inspecciones pendientes tan pronto como sea posible es, desde el punto de vista de la seguridad vial y de la protección del medio ambiente, de interés general. La vinculación de la fecha de próxima inspección a la fecha de realización de la inspección pendiente tendría efectos totalmente opuestos a este objetivo.

Por último, cabe destacar que la regulación aprobada reestablece el statu quo de las inspecciones técnicas periódicas al momento anterior a la declaración del estado de alarma, siendo las cargas administrativas las mismas, al considerar que la excepcionalidad del mismo no debe incrementarlas, ni tampoco debe emplearse para evitar las obligaciones aplazadas.

Madrid, 01 de octubre de 2020

